



San Andrés Isla, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

<b>Referencia</b>	Verbal Sumario Reivindicatorio
<b>Radicado</b>	88001-4003-001-2021-00075-00
<b>Demandante</b>	Clemencia de Fátima Agudelo, Juan Carlos Vásquez Agudelo y Jorge Alberto Vásquez Agudelo
<b>Demandado</b>	Leccese y Compañía S. en C.S. y Francesca María Turconi de Leccese
<b>Auto No.</b>	1219-23

Visto el informe de Secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, luego de examinar el expediente en ejercicio del control de legalidad de que trata el artículo 132 del C.G.P., no se observa ningún vicio que pueda generar causal de nulidad o invalidar lo actuado hasta este momento procesal, óbice por el cual, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 392 *ibidem*, el Despacho convocará a la Audiencia prevista en la citada disposición legal, en la que se evacuarán las etapas de conciliación, interrogatorio a las partes, fijación de los hechos del litigio, se efectuará el control de legalidad, se practicarán las pruebas decretadas en este proveído, se conferirá la oportunidad procesal pertinente para alegar de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia.

Así las cosas, siguiendo las directrices sentadas en los numerales 1º inciso 2, 7º y en el párrafo del artículo 372 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en los artículos 169, 171, 212 y 213 *ibidem*, se citará a las partes para que comparezcan a la audiencia en cuestión, en la cual absolverán el interrogatorio que se les formulará; las prevendrá sobre las sanciones procesales, probatorias y pecuniarias que genera su inasistencia a la citada audiencia, contempladas en los numerales 2º, 3º y 4º del Artículo 372 del C.G.P.; y decretará las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio estime necesarias, conducentes y pertinentes para resolver el fondo de la *litis*.

Finalmente, con fundamento en lo rituado en el artículo 73 del C. G. del P., se reconocerá personería para actuar en el *sub lite* al mandatario judicial de la parte demandada, teniendo en cuenta que el poder arrimado al plenario, reúne los requisitos de que trata el artículo 74 *ibidem*.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

### **RESUELVE**

**PRIMERO. - FÍJESE** como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia prevista en el artículo 392 del CGP, el día quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

**SEGUNDO. -** Por su conducentes y pertinentes **DECRÉTENSE** las siguientes pruebas:

#### **2.1.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE**

**2.1.1.- DOCUMENTALES:** Téngase como pruebas los documentos que fueron aportados por el extremo activo con la demanda, estímense en su valor probatorio en la oportunidad procesal pertinente.

**2.1.2. TESTIMONIALES:** Cítese y hágase comparecer por intermedio de los demandantes, al señor ALBERTO VÁSQUEZ SANTANA, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.085.104 a fin de que rinda testimonio sobre los hechos comprendidos en la demanda, en la audiencia que se llevara a cabo el día quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).



**2.1.3.- INSPECCIÓN JUDICIAL:** Practíquese diligencia de inspección judicial sobre el bien inmueble identificado en la demanda, a efectos de constatar la ubicación, linderos, medidas y demás características relevantes, así como los actos de posesión que se le endilgan a la demandada. La diligencia se llevará a cabo de manera presencial dentro de la Audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., programada en auto para el día quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

## **2.2.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA**

**2.2.1.- DOCUMENTALES:** Téngase como pruebas los documentos que fueron aportados por el extremo activo con la demanda, estímense en su valor probatorio en la oportunidad procesal pertinente.

**2.2.2. TESTIMONIALES:** Cítese y hágase comparecer por intermedio de la demandante, a los señores MAGDA NUBIA ARCE MELO, SERGIO HERNÁN MONCADA PÉREZ, ZAMIRA MIRELLA ARCHBOLD STEPHENSON, VÍCTOR COTA GOMEZ y RAFAEL MEZA MARTÍNEZ a fin de que rindan testimonio sobre los actos posesorios del demandado sobre la porción del inmueble objeto del proceso, en la audiencia que se llevará a cabo el día quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

**PARÁGRAFO. - PREVÉNGASE** a la apoderada judicial del demandante para que en lo sucesivo observe los requisitos que debe reunir la petición de la prueba testimonial *sub examine*, de conformidad con lo establecido en los artículos 212 y 213 y del C.G.P.

## **2.3. PRUEBAS DE OFICIO.**

**2.3.1. INTERROGATORIO DE PARTE:** Decrétese el interrogatorio de los señores CLEMENCIA DE FÁTIMA AGUDELO, JUAN CARLOS VÁSQUEZ AGUDELO y JORGE ALBERTO VÁSQUEZ AGUDELO, en calidad de demandantes; y de la señora FRANCESCA MARÍA TURCONI DE LECCESE en calidad de demandada. Cíteseles para que absuelvan el interrogatorio de parte aquí decretado dentro de la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., programada para el día quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

**TERCERO: CÍTESE** a las partes para que comparezcan la audiencia programada en esta providencia, dentro de la cual absolverán interrogatorio de parte, y **PREVÉNGANSELES** sobre las sanciones procesales, probatorias y pecuniarias que genera su inasistencia contempladas en los numerales 2º, 3º y 4º del artículo 372 del C.G.P. Adviértase que la citación a que se refiere este numeral se comunicará por Estado.

**CUARTO:** Por Secretaría **CONCERTESE** con las partes, por intermedio de sus apoderados la logística de la audiencia.

**QUINTO: RECONÓZCASE** personería al doctor ANDRÉS BRANDT MC´NISH identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.240.880 de San Andrés, y portador de la T.P No. 70146 del C. S. de la J. como apoderada judicial de la parte demandada, Leccese y Compañía S. en C.S. y señora Francesca María Turconi de Leccese, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder a ella conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA**



**JUEZA**

Firmado Por:  
Blanca Luz Gallardo Canchila  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 1  
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff52687885230ff1e66b0a691e034891c4fe03f2dace8c2617bfad4a744202dc**

Documento generado en 18/12/2023 05:11:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**